



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0021-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0079/2024, del veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0079/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0021-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Mario Nelson Mariot Torres y Jinette Elena Ramos de Mariot, en representación de su hija menor María Daniela Mariot Ramos, mediante instancia de fecha primero del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (01/02/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Daniela Mariot Ramos, asentada bajo el núm. 003871, Libro núm. 0020 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0071, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Mario Nelson Mariot Torres y Jinette Elena Ramos de Mariott, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 047-0013172-7 y 047-0158795-0, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Balilo Gómez núm. 01, Gamundy, municipio y provincia La Vega; en representación de su hija menor de edad María Daniela Mariot Ramos; mediante instancia de fecha primero del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (01/02/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de los solicitantes

Expediente núm. TSE-12-0021-2024.

Sentencia núm. TSE/0079/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).





Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Ordenar el cambio de nombre del acta de nacimiento inscrita de la menor de edad Maria Elena, según se hace consta en el acta de nacimiento de fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil doce (2012), expedida por el Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, registrada en el libro núm. 0020, de registro de Nacimiento, Declaración Oportuna, folio núm. 0071, acta núm. 003871, año 2012, para que en lo sucesivo figure el nombre que verdaderamente fue dado por sus padres y que se hace constar en todas las actas y registros expedidos, el cual es Maria Daniela, que es lo correcto, conforme con los documentos que sustentan la presente instancia, tomando en cuenta que todos además de que los documentos figura ese nombre, el mismo tiene un valor moral, sentimental, porque es el nombre que hemos elegido desde el nacimiento y el que por error se transcribió de otra manera. Ordenar al Oficial del Estado Civil de la 3ra Circunscripción del Municipio de Santiago de los Caballeros, la ejecución pura y simple de la sentencia administrativa a intervenir, con todas sus consecuencias legales”

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

3. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

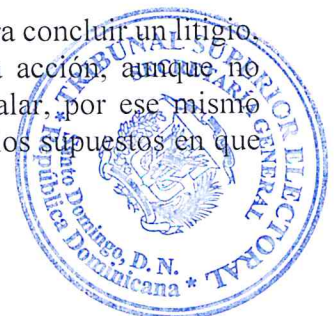
4. Sobre el Desistimiento

4.1. Que estando apoderado este Tribunal de una solicitud de Cambio de Nombre, mediante instancia depositada en fecha primero del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (01/02/2024), se advierte que los solicitantes por mandato propio, depositaron un desistimiento formal de la solicitud de cambio de nombre de su hija menor de edad Maria Daniela Mariot Ramos en virtud de que las partes interesadas optaron por realizar un cambio de modalidad y que sea conocida dicha solicitud mediante una rectificación de acta; por lo que, solicitan el desistimiento del presente caso.

4.2. El desistimiento es uno de los medios de que disponen las partes para concluir un litigio, en la medida en que implica la discontinuación de la demanda o la acción, aunque no necesariamente la renuncia del derecho; es igualmente necesario señalar, por ese mismo motivo, que el desistimiento es la solución procesal aplicable en aquellos supuestos en que

Expediente núm. TSE-12-0021-2024.

Sentencia núm. TSE/0079/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



una de las partes decide dejar sin efecto una acción o actuación realizada por ella en el curso de un proceso o como iniciación del mismo.

4.3. El Tribunal Constitucional dominicano ha juzgado lo cual comparte y aplica plenamente este tribunal que *“la aplicación del desistimiento es practicable en tanto opere como renuncia pura y simple de la demanda, en consonancia con el principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales”*

4.4. En definitiva, en el presente caso, el desistimiento presentado por las partes accionantes mediante instancia de fecha dos (02) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), cumple con los estándares para que sea admitido como válido. En consecuencia, procede librar acta del desistimiento promovido por los ciudadanos Mario Nelson Mariot Torres y Jinette Elena Ramos (Padres de la menor Maria Daniela Mariot Ramos), quienes se representan a sí mismos, respecto a la instancia abierta ante este Tribunal.

5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

Expediente núm. TSE-12-0021-2024.

Sentencia núm. TSE/0079/2024, del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



FALLA:

PRIMERO: ACOGE el Desistimiento presentado por Mario Nelson Mariot Torres y Jinette Elena Ramos de Mariot, mediante instancia de fecha dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (01/02/2024), con relación a la solicitud de Cambio de Nombre correspondiente a su hija menor de edad Maria Daniela Mariot Ramos, por ser conforme a derecho.

SEGUNDO: ORDENA en consecuencia, el archivo definitivo del expediente TSE-12-0021-2024, correspondiente a los solicitantes Mario Nelson Mariot Torres y Jinette Elena Ramos de Mariot, padres de la menor Maria Daniela Mariot Ramos, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cuatro (4) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



RDCU/ybr